

ENTORNO LOS MOLINOS

Calle Nuevo Trazado 21
28460 - LOS MOLINOS
NIF G81/879728

Juan José Roca Escalante, D.N.I. 50.297.583, en su condición de Presidente de la Asociación "**ENTORNO LOS MOLINOS**", con domicilio social en la Calle Nuevo Trazado nº 21 28460-LOS MOLINOS e inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales con el **número 1**, ante el Excmo. Ayuntamiento de Los Molinos comparece y, como mejor en Derecho proceda, viene a formular la siguiente **DENUNCIA**:

I.- Que el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión realizada en 27 de Agosto de 1998, acordó aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Los Molinos en el ámbito de la finca «LA CERCA».

II.- Que en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 279, se publicaron las Normas Urbanísticas de la citada Modificación Parcial. En el capítulo V de las mismas, su artículo 38 contiene la Ordenanza correspondiente a Zona Residencial Multifamiliar en bloque abierto, disponiendo entre otras condiciones:

«**Alineaciones y retranqueos**: la edificación se retranqueará un mínimo de 6 metros a cualquier lindero» (artículo 38.0.I.3.1)

III.- No obstante tan terminante previsión, la construcción que se viene levantando en la parcela destinada a uso Residencial Multifamiliar de la finca «LA CERCA» alcanza en su fachada hasta la misma acera de la calle Real, sin retranqueo alguno respecto de la misma.

IV.- Como fundamentación jurídica de la denuncia se invocan:

Uno.- El carácter obligatorio de los instrumentos de planeamiento: el artículo 58 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de Abril (**Texto Refundido de 1976**); el artículo 3.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de Junio (**Reglamento de Disciplina Urbanística**); y el artículo 58 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de Junio (**Texto Refundido de 1992**).

Dos.- Acción pública en materia urbanística: el artículo 304, apartado 1 y 2, del Texto Refundido de 1992.

Tres.- En materia de competencia y responsabilidad de las instancias públicas municipales: los artículos 190 («El Alcalde ejercerá la inspección de las obras e instalaciones del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles») y 228.2 del Texto Refundido de 1976; así como los artículos 52 y 57 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Cuatro.- Efectos y consecuencias de los actos ilegales. En general, el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística. Por lo que se refiere a la suspensión de las obras y su demolición: los artículos 184, 186 y 187 del Texto Refundido de 1976 y

los artículos 29 y 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística. Respecto de la imposición de sanciones y resarcimiento de daños y perjuicios: los artículos 225 y 228 del Texto Refundido de 1976, así como los artículos 29, 34, 54, 55 y 85 del Reglamento de Disciplina Urbanística. Con carácter más específico -en relación con la concreta infracción que ahora se denuncia-: el artículo 226.2 («Tendrán, en principio, carácter de graves las infracciones que constituyan incumplimiento de las normas relativas a parcelaciones, uso del suelo, altura, volumen y situación de las edificaciones y ocupación permitida de la superficie de las parcelas») del Texto Refundido de 1976; y los artículos 54.3 («Tendrán el carácter de graves las infracciones que constituyan incumplimiento de las Normas sobre parcelaciones, uso del suelo, altura, volumen y situación de las edificaciones y ocupación permitida de la superficie de las parcelas, salvo que en el expediente sancionador se demuestre la escasa entidad del daño producido a los intereses generales, o del riesgo creado en relación con los mismos») y 85 («Las infracciones por incumplimiento de las reglas de distancia de las edificaciones entre sí y en relación con las vías públicas, espacios libres y linderos, se sancionarán con multa del 10 al 20 por 100 del importe de la obra que se sitúe fuera de los límites a los que deba ajustarse») del Reglamento de Disciplina Urbanística.

En virtud de cuanto antecede,

SOLICITA que por habido el presente escrito, se tenga por formulada denuncia de los hechos que en el mismo se refieren, a fin de que tras las comprobaciones oportunas se proceda a la inmediata paralización de las obras, la demolición en la parte que sea necesaria para su ajuste a las previsiones del Plan vigente, así como la incoación de expediente sancionador y la exigencia de reparación de los daños y perjuicios que se hubieren irrogado.

En Los Molinos, a 31 de Marzo de 2000.